

RESOLUCION No. 0063
DE FECHA 31 DE JULIO DE 2026**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-040-2026”**

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor, OVIER JOSE JIMENEZ PALMERA, identificado con cedula de ciudadanía 72.047.004, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 03095 del 10 de marzo de 2026, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado, en predio ubicado en la calle 30# 18E-52 barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar cesar.

Que esta coordinación mediante oficio SGAGA-CGTGRF-3100 No. 327 del 18 de marzo realizó requerimiento para dar trámite al aprovechamiento forestal.

Que mediante documentación allegada ante ventanilla única de tramites de la corporación autónoma regional del cesar “Corpocesar” con numero de radicado interno No. 03971 del 27 de marzo del 2026 subsanaron lo requerido.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- ii. Certificado de tradición y libertad.
- iii. Cedula de ciudadanía.
- iv. Motivación del aprovechamiento.

Que, mediante Auto No. 117 del 09 de abril de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor, OVIER JOSE JIMENEZ PALMERA, identificado con cedula de ciudadanía 72.047.004, en predio ubicado en la calle 30# 18E-52 barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar cesar”

Que, mediante oficio interno SGAGA-CGITGRF-3100 No. 585 del 29 de julio de 2026 se da traslado por una presunta infracción ambiental evidenciada en el trámite adelantado por esta Coordinación, en predio ubicado en la calle 30# 18E 52 barrio primero de mayo en la ciudad de Valledupar, jurisdicción del Departamento del Cesar”.

Que, durante el trámite administrativo adelantado en el expediente **CGRF-040-2026** se evidenciaron hechos que configuran una presunta infracción ambiental por parte del señor, OVIER JOSE JIMENEZ PALMERA, identificado con cedula de ciudadanía 72.047.004 motivo por el cual el asunto fue remitido a la Oficina Jurídica para que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones administrativas y legales correspondientes. En este sentido, al haber finalizado el trámite administrativo objeto de la solicitud y corresponder la continuación del asunto a un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, se procede a realizar el cierre del expediente.

Continuación Resolución No. 0063 de fecha 31 de julio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-040-2026” -----

2

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

Continuación Resolución No. 0063 de fecha 31 de julio de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-040-2026” -----

3

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRF-040-2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor OVIER JOSE JIMENEZ PALMERA, identificado con cedula de ciudadanía 72.047.004

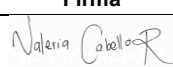
ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	VALERIA CABELLO RAMOS Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF – 040-2026**